



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

| | | | |
|-------|----------------------|------|---------|
| Fecha | 15 de agosto de 2023 | Hora | 8:30 am |
|-------|----------------------|------|---------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | |
|-------------------------------|---|
| 05001 31 05 018 2021 00158 00 | |
| DEMANDANTE: | LUIS GONZALO PALACIO SERNA |
| DEMANDADOS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| LITISCONSORTE: | EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN |

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante LUIS GONZALO PALACIO SERNA

Apoderado: ALEJANDRO URIBE TANGARIFE. T.P. 159.697 del CSJ

DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES. T.P. 147.980 del CSJ

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO. T.P. 307.794 del CSJ

Litisconsorte: EPS COOMEVA

Apoderada Sustituta: CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ. T.P. 301.732 del CSJ

Representante legal designado: JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En ítem 10 del expediente digital reposa certificación 103892021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión por este Despacho.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si se avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este asunto no existe duda y, por ende, no hará parte de debate probatorio que mediante Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional DML 1149 del 2018 se calificó al actor con una PCL de 64.29% y una fecha de estructuración del 26 de julio de 2016, y en razón a ello mediante Resolución SUB 228828 del 29 de agosto de 2018 COLPENSIONES le reconoció al actor la pensión de invalidez dejando en suspensión el ingreso a nomina hasta tanto se acreditara la determinación de interdicción y nombramiento de curador. En igual sentido, se tiene por cierto que mediante Resolución SUB 209 del 02 de enero de 2020 se levantó la suspensión y se ordenó el pago de la pensión de invalidez con corte de nómina, esto es, al 01 de enero de 2020 al no encontrar la entidad de seguridad social debidamente probado el pago de las incapacidades temporales reconocidas por la EPS Coomeva.

Asimismo, se encuentra probado que el 12 de marzo de 2020, el accionante solicitó ante la entidad de seguridad social demandada el reconocimiento y pago del retroactivo a partir de la fecha de estructuración de la invalidez o, en su defecto, desde el día siguiente al último pago de la incapacidad reconocida y hasta el día anterior al ingreso en nómina, decidiendo Colpensiones de manera negativa la solicitud mediante Resolución SUB 111165 del 20 de mayo de 2020. Frente al particular se interpusieron los recursos de Ley los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones SUB 158429 del 24 de julio de 2020 y DPE 11424 del 25 de agosto de 2020, que decidieron confirmar en su totalidad la decisión adoptada.

Así las cosas, La controversia jurídica se orienta a determinar si al demandante le asiste derecho a que Colpensiones le reconozca y pague el retroactivo pensional de la pensión de invalidez desde el momento en que se estructuró su enfermedad, esto es, 26 de julio de 2016 o, en su defecto, desde el día siguiente a la última incapacidad que le fue reconocida por la EPS y hasta el día anterior al ingreso en nómina.

De proceder tal declaración, deberá determinarse si corresponde el reconocimiento y pago de los intereses de mora que contempla el art. 141 de la Ley 100/93 o subsidiariamente la indexación de las condenas y, finalmente, por las costas y agencias en derecho.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar prósperas las excepciones propuestas por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 11 al 82

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital y la carpeta administrativa

PRUEBAS DECRETADAS AL LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVO- EPS

COOMEVA EN LIQUIDACIÓN:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 19 del expediente digital. fls. 6 al 14

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sin pruebas que practicar. Se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

| | | | |
|--|----|---|----|
| PARTE DEMANDANTE | Si | X | No |
| PARTE DEMANDADA | Si | X | No |
| LITISCONSORTE EPS COOMEVA EN LIQUIDACIÓN | Si | X | No |

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º148 de 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor LUIS GONZALO PALACIO SERNA la suma de \$ 29.722.618, por concepto del retroactivo pensional causado entre el 03 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, según se indicó en precedencia.

De la suma reconocida se autoriza realizar los descuentos en salud a que haya lugar.

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor LUIS GONZALO PALACIO SERNA, los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre el retroactivo pensional reconocido, desde el 30 de agosto de 2018 y hasta el momento efectivo del pago, debiéndose liquidar intereses moratorios a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento de la cancelación de la obligación.

TERCERO. DECLARAR improbadamente la excepción de prescripción, las restantes se resolvieron en calidad de meras oposiciones en el contenido de la providencia.

CUARTO. ABSOLVER a la EPS COOMEVA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra de conformidad a lo esbozado en la presente providencia.

QUINTO. CONDENAR en costas a COLPENSIONES por resultar vencida en el proceso, fijándose como agencias en derecho la suma \$ 1.486.131 que equivale al 5% del retroactivo reconocido en condena.

SEXTO. Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Las partes no presentan recursos, pero tal y como se indicó en la parte motiva y resolutive de la presente providencia, al ser la condena totalmente adversa a la entidad pública accionada se remite el presente proceso ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

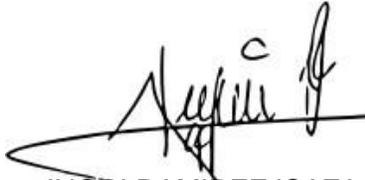
LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a1c31779-2b27-47f3-8e89-ceaed49500e1>
- **Número de proceso:** 05001310501820210015800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 1/1/2051 11:55:36 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 8/16/2023 11:55:36 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI